



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-023-2019-7**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE DENUNCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DPC-01-2019 Y DPC-39-2019, POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA MUNICIPALIDAD DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERIODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**; practicado por la Dirección de Auditoría Regional de San Vicente, contra los señores: **RONALD NIXON TOBAR CRUZ**, Alcalde Municipal; **YANCI YAMILETH MARTÍNEZ RODAS**, Síndica Municipal; **JUAN CARLOS ESCALANTE HERNÁNDEZ**, Primer Regidor; **BALTAZAR GONZALEZ DOÑO**, Segundo Regidor; **JOSE MAURICIO PONCE SANTAMARÍA**, Tercer Regidor; **JOSE ROBERTO GONZALEZ**, Sexto Regidor y el Ingeniero **CARLOS ARMANDO HERNANDEZ ALFARO**, Tesorero Municipal; quienes actuaron en la Institución, cargos y período ya citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, fs. 20, los señores: **RONALD NIXON TOBAR CRUZ**; **JUAN CARLOS ESCALANTE** conocido en este proceso como **JUAN CARLOS ESCALANTE HERNÁNDEZ**; **BALTAZAR GONZALEZ** conocido por **BALTAZAR DONO** y conocido en este proceso como **BALTAZAR GONZALEZ DOÑO**; **MAURICIO PONCE SANTAMARÍA**, conocido en este proceso como **JOSE MAURICIO PONCE SANTAMARÍA** y; **JOSE ROBERTO GONZALEZ**, fs. 34; el Licenciado **JUAN CARLOS HERNANDEZ SIBRIAN**, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial de la señora **YANCI YAMILETH MARTINEZ RODAS**, fs. 64; y el Licenciado **JABES ADIEL LOPEZ LOPEZ**, en calidad de Defensor Especial del servidor público **CARLOS ARMANDO HERNÁNDEZ ALFARO**, fs.81.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 18** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actantes,

mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 19** todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 24 al 25** del presente Juicio.

III- A **fs. 26**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 27 al 32** los emplazamientos realizados a los señores: **MAURICIO PONCE SANTAMARÍA**, conocido en este proceso como **JOSE MAURICIO PONCE SANTAMARÍA**, **YANCI YAMILETH MARTINEZ RODAS**, **JOSE ROBERTO GONZALEZ**, **JUAN CARLOS ESCALANTE** conocido en este proceso como **JUAN CARLOS ESCALANTE HERNÁNDEZ**, **BALTAZAR GONZALEZ** conocido por **BALTAZAR DONO** y conocido en este proceso como **BALTAZAR GONZALEZ DOÑO** y **RONALD NIXON TOBAR CRUZ**, respectivamente. Asimismo, corren agregadas de **fs. 59 al 62** las diligencias de emplazamiento por edicto del Ingeniero **CARLOS ARMANDO HERNÁNDEZ ALFARO**.

IV- A **fs. 34**, corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: **RONALD NIXON TOBAR CRUZ**, **JUAN CARLOS ESCALANTE** conocido en este proceso como **JUAN CARLOS ESCALANTE HERNÁNDEZ**, **BALTAZAR GONZALEZ** conocido por **BALTAZAR DONO** y conocido en este proceso como **BALTAZAR GONZALEZ DOÑO**, **MAURICIO PONCE SANTAMARÍA**, conocido en este proceso como **JOSE MAURICIO PONCE SANTAMARÍA** y **JOSE ROBERTO GONZALEZ**, quienes en lo conducente manifiestan: “”Que se nos ha notificado el PLIEGO DE DOS REPAROS ADMINISTRATIVOS EN TOTAL en fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, los cuales son: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO: FALTA DE LEGALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACION DE GASTOS**. Consta en el informe de auditoría que existían pagos efectuados sin legalizar, ya que no contaban con el VISTO BUENO de la síndica municipal y no contenían Evidencia por escrito de haber razonado el motivo por el cual no se obtuvo el mencionado visto bueno de sindicatura, ni acuerdo del concejo municipal de ratificación para legitimar el abono. Y detalla un cuadro específico de gastos fechados entre el uno de octubre 2018 al catorce de octubre 2018. **RESPUESTA** Efectivamente sobre este REPARO, es de resaltar que tal como se le explico por escrito en los comentarios adicionales a la Regional de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y se documentó con la prueba presentada, mediante la cual se le manifestó que el Concejo Municipal en uso de las facultades, hizo una serie de gestiones correspondientes a legitimar las erogaciones que la Alcaldía Municipal, hace, como parte del gasto Corriente entre otros; a fin de poder encontrar la



solución a la negativa de la Síndico Municipal, así mismo tal y como consta en el Acuerdo Municipal numero CINCUENTA Y CINCO Del acta número UNO De fecha CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE; el Concejo Municipal en uso de sus facultades y con el objetivo de legalizar los gastos, Erogaciones de gastos corrientes entre otros, en sesión de Concejo de ratificaron todas las erogaciones de gastos fijos, corrientes entre otros, para que quedaran de legitimo abono. Tal y como lo prescribe el acuerdo municipal, mediante el cual **el concejo Municipal RATIFICA, todos los gastos y erogaciones que se han realizado durante el periodo de uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil Dieciocho,** de las diferentes cuentas corrientes a favor del Municipio El Rosario, departamento La Paz, por el Tesorero Municipal;. Así mismo se presentó la certificación del acuerdo municipal número DOCE, del acta número TRES de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual el concejo Municipal, en uso de las facultades que tiene RATIFICA LAS EROGACIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR EL TESORERO MUNICIPAL que corresponden al mes de enero de dos mil diecinueve. Se Presentó también el acuerdo municipal número DIEZ, del acta número SEIS de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual el concejo Municipal, en uso de las facultades que tiene RATIFICA LAS EROGACIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR EL TESORERO MUNICIPAL que corresponden al mes de febrero de dos mil diecinueve. Y se Presentó también el acuerdo municipal número DIECISIETE, del acta número OCHO de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual el concejo Municipal, en uso de las facultades que tiene RATIFICA LAS EROGACIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR EL TESORERO MUNICIPAL que corresponden al mes de marzo de dos mil diecinueve. Por lo que dicha información se ha presentado a la Oficina Regional de la Corte de Cuentas de la Republica de San Vicente, en fecha 17 de julio de dos mil diecinueve, y constan en los documentos de archivo de la auditoría practicada. Para constancia agregamos nuevamente las certificaciones de los acuerdos especificados anteriormente, y solicitamos se desvanezca este reparo por anexar como prueba documental las certificaciones antes mencionadas. **REPARO DOS: FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA DE DOCUMENTOS PARA EL REGISTRO CONTABLE.** De acuerdo al informe de auditoría, la Tesorería Municipal, no entrego oportunamente los documentos al área de contabilidad, para el respectivo registro de los económicos, generando atrasos. Y describe un cuadro específico de los documentos correspondientes. **RESPUESTA** Como Concejo Municipal, emitimos un Acuerdo Municipal numero CINCUENTA Y SEIS tal y como consta en el acta UNO de fecha cinco de enero de dos mil diecinueve; mediante se le ORDENA al Tesorero Municipal, proceda a entregar la documentación solicitada por el señor contador municipal, aunque la documentación no contara con el visto bueno de la señora sindica municipal. Anexo la Certificación del relacionado Acuerdo Municipal. Esto surgió a raíz que durante los meses de mayo a septiembre 2018, la señora sindica había plasmado su visto bueno en los gastos, pero desde los meses de octubre 2018 a noviembre 2019 se ha negado rotundamente a firmar para legalizar los gastos, por lo que como Concejo Municipal lo estamos haciendo mensualmente a través de acuerdo municipal para legitimar de legitimo abono las erogaciones; pese a que se ha documentado el accionar de la síndica municipal. Solicitamos se remita el archivo documental de la auditoría practicada, que obedece a la Auditoria Especial practicada, sobre denuncias de Participación Ciudadana DPC-01-2019, y DPC-39-2019, por

supuestas irregularidades cometidas en la Municipalidad de El Rosario, departamento La Paz, por el periodo del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil diecinueve. En el que se puede constatar la certificación del acuerdo relacionado, ya que fue presentado en fecha 17 de julio de 2019, a Corte de Cuentas de la República, regional San Vicente. Solicitamos así mismo se nos conceda día y hora de acuerdo a la disponibilidad del calendario de esta cámara, para la revisión del archivo documental de la Auditoría practicada a la administración municipal, denominada Auditoria Especial practicada, sobre denuncias de Participación Ciudadana DPC-01-2019, y DPC-39-2019, por supuestas irregularidades cometidas en la Municipalidad de El Rosario, departamento La Paz, por el periodo del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil diecinueve””. A través de la resolución dictada a las trece horas y cuarenta minutos del día seis de febrero de dos mil veinte, **fs. 48** se admitió el escrito antes relacionado y se tuvieron por parte a los referidos peticionarios.

A **fs. 64**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **JUAN CARLOS HERNANDEZ SIBRIAN**, Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial de la señora **YANCI YAMILETH MARTINEZ RODAS**, quien en lo conducente manifiesta: **“Falta de legalización de la documentación de Gastos. ARGUMENTOS DE DEFENSA Y ALEGACIONES** Mi representada haciendo valer su derecho de defensa expone lo siguiente: El artículo 86 es claro en su, inciso 2 y 3, al establecer “Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “el visto bueno “del Síndico Municipal y el “dese” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. Cabe mencionar que mi representada fue la que presento la denuncia que dio pie al examen especial, ya que se vulneraba el debido proceso que establece el artículo 86 del código municipal. Referente a los documentos observadas del mes de octubre 2018 mi representada a clara que se le dio visto bueno o se razono a toda la documentación que fue presentada a su persona, excepto los documentos mencionados en este reparo ya nunca los tuvo a la vista ya que paso de estar por SALARIO a DIETA y ya nunca le pasaron información para visto bueno. Mi representada menciona que siempre se le pasaban procesos con pagos efectuados de meses atrás, para dar el visto bueno, vulnerando así el artículo 86 del código municipal y vulnerando el principio de legalidad como son los principios Generales de la actividad Administrativa respecto a los pagos ya que el tesorero antes de emitir un cheque de pago tenia de tener que solicitar el visto bueno. Y eso nunca se realizó por eso mi representada presentó memorándum con fecha ocho de noviembre del dos mil dieciocho y nota dirigida al concejo de fecha 15 de octubre del dos mil dieciocho, donde se solicitó que esto del visto bueno se tocara como punto de agenda. Anexo documentación. Cabe mencionar que mi representada según Acuerdo ocho de Acta Número dieciséis de Sección Ordinaria del mes de noviembre del dos mil dieciocho, se formó como concejo Municipal DEJAR SIN EFECTO que devengara en calidad de Salario y se le pasara a DIETA a mi representada, por lo que ya nunca se le paso dicha información referente a ese mes de octubre. Y no estaba obligada a dar el visto bueno. Esto dio pie que mi representada presentara la Presente Denuncia al Departamento de Participación



Ciudadana de la Corte de Cuentas de la Republica respecto a actos arbitrarios respecto a los pagos efectuados y no siguiendo el debido procedimiento del art 86 del código municipal vulnerando así los principios Generales del derecho Administrativo. Cabe destacar que mi representada presentó denuncia a la Fiscalía General de la republica con fecha 14 de enero del dos mil diecinueve y recibida el 16 de enero de dos mil diecinueve por actos arbitrarios y otros delitos, con referencia 116-UD PR- 2019- ZC ya seguida por un fiscal asignado. **PRUEBA OFRECIDA** Para probar y comprobar que no existe omisión, negligencia o dolo en Legalizar o razonar los referidos gastos ya que nunca se a negado a firmar el visto bueno siempre que se cumpliesen los establecido en el artículo 86 del código Municipal (en este caso nunca se le paso dicha información) Mi Representada ofrece y Propone prueba con base a lo establecido en los artículos 107, 108, 153 de la ley de procedimiento Administrativos y articulo 330, 331 de Código de Procesal civil y Mercantil, para dicho Juicio de Cuentas. Y así probar Oportunamente Honorable Cámara Primera de Primera Instancia que no existe responsabilidad en mi representada de lo que se le atribuye en el Presente Juicio de Cuenta por no haber omisión, negligencia o dolo en sus deberes como Sindico Municipal en legalizar los gastos a lo que respecto al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE DENUNCIAS DE PARTICIPACION CIUDADANA DPC- 01-2019 Y DPC-39-2019, POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA MUNICIPALIDAD DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ POR EL PERIODO DE UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. **FUNDAMENTO DE DERECHO** El Art. 86 inciso tercero de la Constitución, contiene lo que en Derecho se denomina la vinculación positiva al Principio de Legalidad, al establecer que los funcionarios públicos no tienen más facultades que los que expresamente les da la ley; en consecuencia, nadie le puede atribuir funciones o órdenes a mi Representado, que no se encuentran expresamente determinadas en un cuerpo normativo legal. Y sin previo procedimiento realizado como establece la misma. Ya que La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine. El Art. 11 inciso primero de la Constitución tutelo que: "Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes..." El Art. 12 inciso primero de la Constitución garantiza la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, al ordenar: "Todo persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa." Principios y derechos constitucionales que están desarrollados en la Ley Procedimiento Administrativos y que obligo a los jueces y a funcionarios a su observancia al desarrollar sus funciones"". A través de la resolución emitida a las nueve horas y cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, **fs. 72**, se admitió el escrito antes relacionado y se tuvo por parte al referido profesional.

A **fs. 81**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **JABES ADIEL LOPEZ LOPEZ**, en calidad de Defensor Especial del servidor público **CARLOS ARMANDO HERNÁNDEZ ALFARO**, quien en lo conducente manifiesta: ""Que he sido

designado por su Honorable Cámara, como Defensor Especial del Ingeniero CARLOS ARMANDO HERNANDEZ ALFARO, quien actuó como Tesorero Municipal; en la Alcaldía Municipal de el Rosario, Departamento de La Paz, durante el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil diecinueve; por lo que vengo a mostrarme parte en el presente Juicio y a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos, manifestando que por no tener comunicación con el Ingeniero CARLOS ARMANDO HERNANDEZ ALFARO, por ser persona ausente y de generales desconocidas en el presente Juicio, es que vengo únicamente a representarlo y como prueba la que apareciere en el proceso ofrecida a favor de los demandados, por los Reparos Uno y Dos, ambos por Responsabilidad Administrativa””. A través de la resolución, emitida a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, **fs. 82**, se tuvo por parte al referido profesional en su calidad de Defensor Especial del servidor público **CARLOS ARMANDO HERNÁNDEZ ALFARO**.

V- Por medio del auto de **fs. 82**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley, conforme al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, a **fs. 84**, quién en lo pertinente expone: ““Los servidores actuantes, presentaron escrito con el objeto de desvanecer los Reparos atribuidos en concepto de Responsabilidad Administrativa, así: **Reparo Uno (Responsabilidad Administrativa) Falta de Legalización de la Documentación de Gastos** En cuanto a este Reparo, los servidores actuantes en su escrito en lo fundamental establece:”””...**manifiestan que el consejo Municipal en uso de las facultades hizo una serie de gestiones correspondiente a legitimar las erogaciones que la alcaldía hace como parte del gasto corriente entre otros...el consejo municipal en uso de sus facultades y con el objeto de legalizar los gastos, erogaciones en sesión de consejo ratificaron toda las erogaciones...**”” **Reparo Dos (Responsabilidad Administrativa) Falta de Oportunidad en la Entrega de Documentos para el Registro Contable** En cuanto a este Reparo, los servidores actuantes en su escrito en lo fundamental establecen:””” ...**que, como consejo municipal, emitieron un acuerdo municipal número Cincuenta y Seis, tal como consta en el acta Uno de fecha cinco de enero dos mil diecinueve, mediante se le ordena al Tesorero, proceda a entregar la documentación solicitada...**””” No constituyendo prueba de descargo suficiente y valedera lo manifestado por los cuentadantes, para justificar el incumplimiento a las leyes, reglamentos y normas técnicas, en concepto de Responsabilidad Administrativa; puesto que, lo que se cuestiona es que al momento de la auditoria no se presentó la documentación pertinente, para demostrar, por una parte, los pagos efectuados debidamente legalizados por la Sindica Municipal, con su “Visto Bueno”; así como tampoco se demostró que la Tesorera Municipal entregara oportunamente los documentos al área de contabilidad, para su respectivo registro; siendo del parecer que los hallazgos se mantienen; por lo que las condiciones reportadas por el auditor y señaladas por los Jueces de Cuentas en este momento procesal no han sido superadas. Por todo lo anterior, luego del estudio del proceso, se puede establecer que es procedente que en sentencia definitiva los servidores actuantes, sean condenados por la Responsabilidad



Administrativa correspondiente, tal como se expresa en el Pliego de Reparos; y para tal efecto solicita se emita Sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República". A través de la resolución dictada a las ocho horas y cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno, **fs. 86**, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto a los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título "**FALTA DE LEGALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE GASTOS**". *En relación a que existían pagos efectuados sin legalizar, ya que no contaban con el "Visto Bueno" de la Síndica Municipal y no contenían evidencia por escrito de haber razonado el motivo por el cual, no se obtuvo el mencionado "Visto Bueno" de Sindicatura, ni Acuerdo del Concejo Municipal de ratificación para legitimar el abono.* Reparo atribuido a los señores: **RONALD NIXON TOBAR CRUZ**, Alcalde Municipal; **YANCI YAMILETH MARTÍNEZ RODAS**, Síndica Municipal; **JUAN CARLOS ESCALANTE HERNÁNDEZ**, Primer Regidor; **BALTAZAR GONZALEZ DOÑO**, Segundo Regidor; **JOSE MAURICIO PONCE SANTAMARÍA**, Tercer Regidor; **JOSE ROBERTO GONZALEZ**, Sexto Regidor y el Ingeniero **CARLOS ARMANDO HERNANDEZ ALFARO**, Tesorero Municipal. Sobre lo antes descrito, los servidores actuantes señores **TOBAR CRUZ**, **ESCALANTE HERNÁNDEZ**, **GONZALEZ DOÑO**, **PONCE SANTAMARÍA** y **GONZALEZ**, manifiestan que tal como se explicó por escrito en la Regional de San Vicente y se documentó con la prueba presentada en esa oficina, el Concejo Municipal, hizo una serie de gestiones correspondientes a legitimar las erogaciones que la Alcaldía Municipal, hace, como parte del gasto corriente entre otros; a fin de poder encontrar la solución a la negativa de la Síndico Municipal; en ese orden de ideas manifiestan que, de conformidad al Acuerdo Municipal número CINCUENTA Y CINCO que consta en el acta número UNO, de sesión ordinaria de fecha cinco de enero de dos mil diecinueve, se ratificaron todas las erogaciones de gastos fijos, corrientes entre otros, realizados durante el periodo del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, para que quedaran de legítimo abono. Asimismo, se refieren en sus explicaciones a los Acuerdos Municipales números DOCE, que consta en el Acta número TRES, de sesión ordinaria celebrada el día cinco de febrero de dos mil diecinueve, DIEZ, que consta en el acta número SEIS y; DIECISIETE, que consta en el Acta número OCHO, de sesión ordinaria celebrada el día cuatro de marzo de dos mil diecinueve, por medio de los cuales, se ratifican las erogaciones y pagos efectuados por el Tesorero Municipal, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve. Por su parte, el Licenciado **JUAN CARLOS HERNANDEZ SIBRIAN**, Apoderado General

Judicial y Administrativo con Clausula Especial de la señora **YANCI YAMILETH MARTINEZ RODAS**, manifiesta que de conformidad a lo que establece el artículo 86 inc. 2º y 3º, del Código Municipal; fue su representada quien presentó la denuncia que dio origen al examen especial, en razón que no se cumplía con el procedimiento establecido, respecto a la legalización de los pagos observada por la auditoria. Por otra parte, en cuanto a los documentos señalados, correspondientes al mes de octubre de dos mil dieciocho, aclara que se le dio visto bueno o se razonó toda la documentación que fue presentada a su poderdante, excepto los documentos a los que hizo referencia el auditor, debido a que no los tuvo a la vista, por no habérselos remitido para su visto bueno. En ese orden de ideas, alega que se vulneró el principio de legalidad que rige la actividad administrativa, al haber entregado a su poderdante tramites de pagos efectuados en meses anteriores, pues antes de hacer efectiva cualquier erogación, el Tesorero debe verificar la existencia del visto bueno, situación que nunca ocurrió y que por tal motivo, envió el memorándum de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, al Concejo Municipal, solicitando que esas anomalías fueran tratadas como punto de agenda. De igual manera, reitera dicho apoderado, que fue presentada denuncia en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República y en la Fiscalía General de la República y señala que el Concejo dejó sin efecto el pago por medio de salario a su poderdante, cambiándolo a una dieta mensual. Como prueba de descargo presenta la documentación de fs. 44 al 47. Por otro lado, el Licenciado **JABES ADIEL LOPEZ LOPEZ**, Defensor Especial del servidor público **CARLOS ARMANDO HERNÁNDEZ ALFARO**, contesta en sentido negativo el Pliego de Reparos; solicitando que se tome en cuenta y se admita la prueba presentada por los demás reparados. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, se pronuncia de manera general para los Reparos Uno y Dos, haciendo relación a lo expuesto por los reparados en sus escritos, considerando que no constituye prueba de descargo suficiente y valedera, para justificar el incumplimiento a las leyes, reglamentos y normas técnicas; asimismo enfatiza dicha Representación Fiscal, que no se demostró que la Tesorera Municipal, entregara oportunamente los documentos al área de contabilidad para su respectivo registro, por lo que debe confirmarse lo atribuido. En el contexto anterior **esta Cámara** considera lo siguiente: i) que los reparados: *TOBAR CRUZ, ESCALANTE HERNÁNDEZ, GONZALEZ DOÑO, PONCE SANTAMARÍA y GONZALEZ*, en su defensa, argumentaron haber emitido Acuerdos Municipales en el año dos mil diecinueve, por medio de los cuales, ratificaron los gastos efectuados por el Tesorero, durante los meses de octubre a diciembre de dos mil dieciocho, así como de enero a marzo de dos mil diecinueve; sin embargo, no aportaron documentación para sustentar dicho argumento. En tal sentido, es procedente señalar que el Art. 86 inciso 2º del Código Municipal, establece el procedimiento para que los pagos efectuados por el Tesorero



Municipal, sean de legítimo abono, señalando como requisito la firma de los recipientes, el Visto Bueno del Síndico Municipal y el Dese de Alcalde. De igual manera, la disposición supra mencionada, contempla una situación excepcional, como es el caso de que el síndico tuviere observaciones para dar dicho visto bueno o se negare a firmar, para lo cual deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito, en un plazo determinado, ante el Concejo, a efecto de que dicho ente colegiado lo subsane, corrija o ratifique, en cuyo caso el Síndico deberá firmarlo, quedando consecuentemente como legítimo abono los pagos efectuados por los Tesoreros, según el acuerdo respectivo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico. Así las cosas, se tiene que en el caso que nos ocupa, como ya se ha mencionado, los reparados no aportaron prueba de respaldo de su alegato; empero en los papeles de trabajo del auditor, que forman parte integrante del Informe de Auditoria, base del presente Juicio de Cuentas, corren agregados, específicamente en el ACR 10, las certificaciones originales de los Acuerdos Municipales números: DOCE del Acta número TRES, de sesión celebrada el día cinco de febrero de dos mil diecinueve; DIEZ del acta número SEIS de sesión celebrada el día cinco de marzo de dos mil diecinueve; DIECISIETE del Acta número OCHO, de sesión celebrada el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, en los que consta que el Concejo ratificó las erogaciones y pagos efectuados por el Tesorero Municipal, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve, respectivamente, en atención a la negativa sin fundamento de la Sindica, al no haber legalizado todos los documentos de egreso con su visto bueno. No obstante, lo anterior, los Juzgadores determinan que no existen elementos probatorios, respecto a que se haya seguido el procedimiento ya acotado, pues no constan como anexos de dichos acuerdos las observaciones efectuadas por la Sindica, de manera razonada y fundamentada por escrito y tampoco fueron establecidos de forma detallada los gastos que estarían siendo ratificados. En ese orden de ideas, tampoco se aportó prueba que demuestre que el Concejo, ante la supuesta omisión de la Sindica, haya aplicado lo dispuesto en el Art. 28 del Código Municipal en relación al Art. 131 de dicho cuerpo de ley, sin dejar de mencionar, además, el tiempo transcurrido entre la supuesta omisión de la legalización y la ratificación de dichos gastos, los cuales comprendían un ejercicio fiscal del año anterior al que tuvieron lugar dichos acuerdos. En razón de ello, no lograron desvirtuar lo atribuido.

ii) en lo referente a la defensa ejercida a favor de la reparada **YANCI YAMILETH MARTINEZ RODAS**, por el Licenciado **JUAN CARLOS HERNANDEZ SIBRIAN**, esta se constituyó en argumentos y documentación, correspondiente a copias simples de: un memorándum de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido al Tesorero Municipal y al Jefe UACI; una nota de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho enviada al Concejo Municipal; admisión de denuncia ciudadana interpuesta ante el Departamento de Participación Ciudadana de esta Corte y certificación del Acuerdo

Municipal número ocho del Acta número dieciséis, de sesión celebrada el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, por medio del cual se asignó dieta mensual a la Sindico, dejando sin efecto el acuerdo en el cual tenía asignado salario; estando dichos documentos agregados en los papeles de trabajo del auditor y validados por éste. De los anteriores elementos probatorios, los Suscritos Jueces determinan, que se ha demostrado las acciones ejercidas por la reparada ante las supuestas irregularidades detectadas y por las cuales omitió la legalización de los pagos a través de su visto bueno, siendo que estas fueron comunicadas al Concejo Municipal, de manera oportuna y sin embargo, dicho ente colegiado no las subsanó en la manera y plazo legalmente establecidos, por lo cual se determina, que la Sindico, si cumplió con la conducta exigida; sin soslayar, que inclusive acudió a otras instancias, como lo es el ente de fiscalización superior y la Fiscalía General de la República, esto último según aparece en los mencionados papeles de trabajo, en donde consta la denuncia penal interpuesta por la reparada. Además, su apoderado, también comprobó que, al ser cambiada la forma de pago, de salario a dieta, esto representó que la permanencia de dicha servidora pública, fuera mediante convocatoria y no en un horario permanente, lo cual incidió en el desempeño de sus funciones de manera inmediata. En ese orden de ideas, los Juzgadores, determinan que la defensa ejercida logró controvertir lo atribuido. iii) Por otro lado, en cuanto a la defensa ejercida por el Licenciado **JABES ADIEL LOPEZ LOPEZ**, a favor del servidor público **CARLOS ARMANDO HERNÁNDEZ ALFARO**, esta se circunscribió en apearse a la prueba aportada por los demás reparados; sin embargo, con la única defensa que podría adherírsele, es a la ejercida por los reparados que formaron parte del Concejo Municipal, quienes como ya se ha mencionado no aportaron prueba alguna. Asimismo, se vuelve improcedente tenerle por adherido a la defensa de la Sindico, pues esta correspondió en demostrar acciones ejercidas de manera personal directamente, por lo cual, ante la ausencia de medios probatorios a su favor, no procede desvinculársele de lo atribuido. A tenor de lo anterior, se concluye que el reparo se confirma, a excepción del caso de la servidora pública que fungió como Sindico. **REPARO DOS**, por Responsabilidad Administrativa, bajo el Título: “**FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA DE DOCUMENTOS PARA EL REGISTRO CONTABLE**”. En cuanto a que la Tesorería Municipal, no entregó oportunamente los documentos al área de contabilidad, para el respectivo registro de los hechos económicos, generando atrasos. Reparo atribuido a los señores: **RONALD NIXON TOBAR CRUZ**, Alcalde Municipal y el Ingeniero **CARLOS ARMANDO HERNANDEZ ALFARO**, Tesorero Municipal. Al respecto el reparado **Ronald Nixon Tobar Cruz**, en el ejercicio de su defensa, señala que mediante el Acuerdo Municipal número CINCUENTA Y SEIS del Acta número UNO de sesión ordinaria celebrada el día cinco de enero de dos mil diecinueve, se le ordenó al Tesorero Municipal, que procediera a entregar la



documentación solicitada por el Contador Municipal, aun y cuando esta no contara con el visto bueno de la Sindico. Aunado a ello, asegura que dicha funcionaria se negó a firmar la legalización de los gastos de los meses de octubre de dos mil dieciocho a noviembre de dos mil diecinueve; por lo cual, a través de Acuerdos Municipales, mensuales se ratificaron dichos gastos y que se documentó el accionar de la Sindico. En cuanto al Licenciado **Jabes Adiel López López**, defensor especial del reparado **Carlos Armando Hernández Alfaro**, como ya se ha mencionado, este se limita en solicitar tener por adherida la prueba aportada por los demás reparados. Por parte **el Ministerio Público Fiscal**, como ya sea hecho alusión en la presente sentencia, se pronuncia de manera general para los reparos Uno y Dos, haciendo relación a lo expuesto por la parte reparada, sobre lo cual considera que no se cuenta con prueba de descargo suficiente y valedera, para demostrar que el Tesorero Municipal entregara oportunamente los documentos al área de contabilidad para su respectivo registro, por lo que debe confirmarse la responsabilidad atribuida. En el contexto anterior, **esta Cámara** determina, que, si bien el reparado que fungió como Alcalde, aseguró en sus alegatos haber tomado acciones correctivas respecto a la condición reportada por el auditor, no respaldó dicho argumento, pues no incorporó prueba documental. Por otra parte, es procedente señalar que aun y cuando, el Concejo Municipal, tomó la decisión a que hace referencia, la cual como ya se ha hecho alusión no probó, pero consta en los papeles de trabajo de la auditoria, esto tuvo lugar en fecha posterior a la deficiencia; sin soslayar, que se trataba de un hecho consumado insuperable en relación al tiempo, pues la entrega de la documentación debió ser oportuna, para que inclusive, el Concejo tomara las acciones pertinentes en contra de los responsables, pues según lo reportado por el auditor, transcurrieron hasta cinco meses y veintitrés días de retraso en la entrega, continuando tal situación inclusive después de la emisión del Acuerdo Municipal en comento. Por otro lado, dicho reparado, solicitó que se señalara día y hora para tener acceso al archivo documental de la Auditoría practicada, lo cual fue resuelto, por medio del auto pronunciado a las trece horas y cuarenta minutos del día seis de febrero de dos mil veinte **fs. 48**, mediante el cual se le aclaró que lo solicitado correspondía al acceso a los papeles de trabajo de la auditoria, los cuales podían ser consultados por las partes procesales, previa solicitud de manera oportuna en la Secretaría de la Cámara; sin embargo, el servidor actuante no hizo uso de ese derecho. Y en cuanto a la defensa a favor del reparado que fungió como Tesorero, esta se tiene por adherida, tal y como lo solicitó su defensor especial, a la del entonces Alcalde, la cual ha sido valorada en los términos ya expresados. En ese orden de ideas, se establece que los reparados, no obstante que se les ha dispuesto de un libre y genuino debate procesal, en respeto a las garantías constitucionales que exige el debido proceso, estos al ejercer su derecho de defensa, se limitaron a mostrarse parte y expresar alegatos, omitiendo incorporar medios de prueba

que permitieran controvertir lo cuestionado, por lo que se establece que no existió una estrategia de defensa eficaz en el desarrollo del Juicio, aun y cuando el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, concede a las partes la oportunidad procesal de aportar pruebas en cualquier estado del Juicio de Cuentas hasta antes de la sentencia. En tal sentido, es procedente aplicar lo dispuesto en el Art. 69 Inc. 2° del mismo cuerpo legal, que dispone: *“En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena”*; sin soslayar, que el auditor dio cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 47 inciso 2 de la Ley de esta Corte. En tanto el reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS UNO y DOS**, según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de esta sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **RONALD NIXON TOBAR CRUZ**, Alcalde Municipal; a pagar la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$385.00**, multa equivalente al once por ciento (11%), sobre el salario devengado durante su gestión; los señores: **JUAN CARLOS ESCALANTE** conocido en este proceso y en la legalización de su firma como **JUAN CARLOS ESCALANTE HERNÁNDEZ**, Primer Regidor; **BALTAZAR GONZALEZ** conocido por **BALTAZAR DONO** y conocido en este proceso como **BALTAZAR GONZALEZ DOÑO**, Segundo Regidor; **MAURICIO PONCE SANTAMARÍA**, conocido en este proceso como **JOSE MAURICIO PONCE SANTAMARÍA**, Tercer Regidor; y **JOSE ROBERTO GONZALEZ**, Sexto Regidor, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS **\$152.08**, multas equivalentes al Cincuenta por Ciento (50%) de un salario mínimo vigente a la fecha que se generó la responsabilidad; e Ingeniero **CARLOS ARMANDO HERNANDEZ ALFARO**, Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$93.50**, multa equivalente al Once por Ciento (11%) del sueldo percibido por el Servidor Actuante en el período auditado. II) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA**



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en el **REPARO UNO**, en el único y exclusivo caso de la reparada **YANCI YAMILETH MARTINEZ RODAS**, Síndico Municipal, por las razones expuestas y en consecuencia **ABSUELVESE** del pago de multa. **III)** Apruébase la gestión de la señora **YANCI YAMILETH MARTINEZ RODAS**; en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el finiquito de Ley; **IV)** Al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. Y **V)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados en el presente fallo, en los cargos y período establecidos, en relación a la Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

JC-CI-023-2019-7
Cam. 1ª de 1ª Instancia
Ref. Fiscal 180-DE-UJC-14-2019
BMP



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, que corre agregada de folios **94** a folios **100** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.



JC-CI-023-2019-7
Cám. 1ª de 1ª Instancia
Ref. Fiscal 180-DE-UJC-14-2019
BMP



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE DENUNCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DPC-01-2019 Y DPC-39-2019, POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA MUNICIPALIDAD DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2019



SAN VICENTE, 29 DE JULIO DE 2019

INDICE

1. Párrafo introductorio	1
2. Objetivos del examen	1
a) Objetivo General	1
b) Objetivos Específicos	1
3. Alcance del examen	2
4. Procedimientos de auditoría aplicados	2
5. Resultados del examen	2
6. Conclusión del examen	10
7. Análisis de informes de auditoría interna y externa	10
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	11
9. Párrafo aclaratorio	11

Señores
Concejo Municipal de El Rosario
Departamento de La Paz
Presente.

1. Párrafo introductorio

De conformidad a los incisos Cuarto y Quinto del artículo 207 de la Constitución de la República, numerales 1, 2 y 3 del artículo 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y el artículo 108 del Código Municipal y según Orden de Trabajo No. 17/2019, de fecha 17 de mayo del 2019, hemos realizado Examen Especial sobre Denuncias de Participación Ciudadana DPC-01-2019 y DPC-39-2019, por supuestas Irregularidades cometidas en la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2019.

La ejecución de este Examen Especial, se originó por denuncia ciudadana, incorporada en el Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

2. Objetivos del examen

a) Objetivo General

Emitir una conclusión relacionada a supuesta irregularidades cometidas en la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La paz, así como el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que aplican en relación a los Ingresos, la legalidad de los gastos, en las contrataciones de personal, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2019; según Denuncias de Participación Ciudadana DPC-01-2019 y DPC-39-2019.

b) Objetivos Específicos

- Identificar y evaluar que los ingresos provenientes del fondo municipal, hubiesen sido percibidos, depositados y erogados para los fines legalmente establecidos; y que hayan sido registrados contablemente en forma oportuna y de acuerdo a su naturaleza;
- Determinar que los gastos se hayan efectuado de conformidad a la normativa legal establecida;
- Determinar y confirmar las contrataciones de personal en el período evaluado y que estén de conformidad a la normativa legal;
- Verificar el cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Políticas y demás normativa relacionada con las operaciones financieras y administrativas de la Municipalidad;
- Verificar los procesos de Licitación, que estén de conformidad a la normativa legal, y;
- Confirmar o desvirtuar los hechos señalados en las denuncias ciudadanas.

3. Alcance del examen

Nuestro trabajo consistió en efectuar "Examen Especial sobre Denuncias de Participación Ciudadana DPC-01-2019 y DPC-39-2019, por supuestas irregularidades cometidas en la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2019", el cual se efectuó con base en las Normas de Auditoría Gubernamental y Manual de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

4. Procedimientos de auditoría aplicados

Resumen de procedimientos aplicados:

- a) Comprobamos que los ingresos provenientes del fondo municipal, se percibieran y depositaran en las respectivas cuentas bancarias;
- b) Verificamos la razonabilidad y legalidad con la que la Municipalidad utilizó los fondos y que los ingresos y egresos, hayan sido registrados y cuenten con documentación de soporte;
- c) Verificamos que los gastos se hayan efectuado de conformidad a la normativa y cuenta con los requisitos legales establecidos;
- d) Verificamos las contrataciones de personal en el período evaluado y que fueran de conformidad a la normativa legal;
- e) Verificamos el cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Políticas y demás normativa relacionada con las operaciones financieras y administrativas de la Municipalidad;
- f) Verificamos los procesos administrativos de licitación contenidos en proyectos mencionados en denuncia y que estos sean de conformidad a normativa legal;
- g) Comprobamos si cuentan con la pertinente y suficiente documentación de respaldo;
- h) Comprobamos que las erogaciones fueron autorizadas, mediante acuerdos emitidos por el Concejo Municipal;
- i) Comprobamos la contratación de los servicios de Auditoría Interna y Externa;
- j) Efectuamos seguimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores; y
- k) Concluimos sobre los hechos señalados en denuncias ciudadana, de conformidad a la normativa aplicable.

5. Resultados del examen

Hallazgo No 1: Falta de legalización de la documentación de gastos

Comprobamos que existen pagos efectuados, sin legalizar, ya que no cuentan, con el "Visto Bueno" de la Sindica Municipal, y no contienen evidencia por escrito de haber razonado el motivo por el cual no se obtuvo el "Visto Bueno" de Sindicatura ni Acuerdo del Concejo Municipal de ratificación para legitimar el abono, tales como los detallados a continuación:

Fecha	Cheque	Descripción	Monto \$
1-oct-18	7712985	Pago por presentación artística como payasito C.E Crio. Nahualapa	160.00
1-oct-18	7712988	Pago por suministro de 20 garrafas de agua y 240 botellas de agua para la municipalidad	107.20
1-oct-18	7712989	pago de alumbrado público correspondiente al mes de agosto de 2018	4,557.71

Fecha	Cheque	Descripción	Monto \$
2-oct-18	7712992	Pago por suministro de pan, café azúcar y vasos desechables	100.60
2-oct-18	7712993	Pago por suministro de refrigerios, ambientación y mobiliario en toma de posesión del alcalde municipal el 01/05/2018	1,000.00
2-oct-18	7712996	Pago por presentación artística en evento día del niño y niña en escolita de futbol alacrán y santa cruz el tunal y la divina	160.00
3-oct-18	7713005	Pago por suministro de materiales de construcción	76.30
3-oct-18	7713007	Pago por suministro de pintura para mantenimiento de parroquia nuestra señora del rosario	132.00
4-oct-18	7713009	Pago por servicios de bolsas de cemento para el área de servicios públicos	132.00
5-oct-18	7713011	Pago por suministro de 16 piñatas y 16 bolsas de dulce para diferentes instituciones para celebración del día del niño factura N° 952	129.50
6-oct-18	7713013	Celebración del día del niño	480.00
10-oct-18	7713025	Pago por servicios funerarios para el señor Fidel Cisneros padre de concejal José Roberto González 6° regidor propietario	400.00
14-oct-18	7749807	Pago por animación de eventos del día del niño	160.00
		TOTALES	\$7,595.31

El artículo 86, inciso 2 y 3, establece: "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo".

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal, el Primero, Segundo, Tercero y Sexto, todos Regidores Propietarios, no ratificaron los pagos efectuados sin legalizar; la Síndica por no documentar las razones, por las cuales no consignó su visto bueno en los documentos no legalizados, y el Tesorero Municipal por efectuar erogaciones sin legalizar.

Consecuentemente la Administración Municipal ha realizado erogaciones, con documentación no legalizados por la Síndica Municipal.

Comentarios de la Administración

En nota recibida de fecha 6 de junio de 2019, la Síndica Municipal, expresa: "Como Síndica Municipal manifiesto que presenté memorándum a la Unidad de UACI, Tesorería y Secretaria que no se estaba cumpliendo con el procedimiento administrativo correspondiente a los pagos, erogaciones, vulnerando el principio de legalidad como son los principios Generales de la actividad Administrativa respecto a los pagos. El artículo 86 es claro en su, inciso 2 y 3, al establecer: "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su

ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “el visto bueno “del Síndico Municipal y el “dese” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso..., ya que se realizaban pagos sin el visto bueno y documento de respaldo y por lo que se vulneraba lo establecido en el artículo 86 del Código Municipal vigente. Manifiesto que no se me hacía llegar información para visto bueno en el momento del proceso de adquirir el bien o servicio, en ocasiones ya habiendo efectuado los pagos el Tesorero incumpliendo el procedimiento del artículo 86 del código Municipal, después de cancelar el bien o servicio procedían a pedían el visto bueno por lo pareció fuera de tiempo dicho procedimiento lo que me llevo a pasar memorándum a las Unidades correspondientes los cuales, Anexo. Es de reiterar que nunca me he negado a dar el visto bueno siempre y cuando los procedimientos se realicen conforme a lo establecido en la ley en el artículo 86 del Código Municipal”

En nota recibida de fecha 6 de junio de 2019, el Alcalde Municipal, y los Regidores Propietarios: Primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y el Tesorero Municipal, expresan: “Sobre este hallazgo les manifestamos que como parte de nuestra responsabilidad de ser transparentes en el uso de los fondos públicos; tratamos de que la Señora Sindica Municipal, firmara EL VISTO BUENO , o en su defecto razonara, teniendo siempre la negativa por parte de la señora sindica municipal, y como evidencia presentamos copia de las diferentes diligencias realizadas a nivel administrativa, e interinstitucional a fin de que se superara las dificultades en la legitimidad los abonos hechos por la Municipalidad. Dicha documentación se detalla a continuación:

1. El día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el Señor Alcalde Municipal, recibió memorándum de parte del Tesorero Municipal, mediante el cual el Tesorero Municipal, le informaba al Señor Alcalde Municipal, sobre la negativa de la Síndica Municipal de firmar el visto bueno, o que razonara por qué no lo firmaba.
2. El día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, el señor Alcalde Municipal, recibió nuevamente informe de parte del señor Tesorero Municipal, mediante el cual le informa que sobre la negativa de la señora sindica municipal en firmar el visto bueno, o razonar su negativa.
3. El día diez de enero de dos mil diecinueve, por tercera ocasión el Tesorero Municipal, informo sobre la negativa de la síndica municipal en firmar el visto bueno, o razonarlo.
4. En fecha once de enero de dos mil diecinueve el señor Alcalde Municipal, presento memorándum, a la Licenciada Ofelia Hernández de Burgos, solicitándole que presentara solicitud a la Dirección Jurídica de la Corte de Cuentas de la Republica, de opinión jurídica, en el sentido si existe impedimento legal para que el concejo Municipal, pueda delegar las funciones y responsabilidades del visto bueno a otro miembro del concejo municipal.
5. En fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, la Licenciada Ofelia Hernández de Burgos, solicito en nombre del Concejo Municipal a la Dirección Jurídica de la Corte de Cuentas de la Republica, la opinión jurídica, en el sentido si existe impedimento legal para que el concejo Municipal, pueda delegar las funciones y responsabilidades del visto bueno a otro miembro del concejo municipal.
6. En fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección Jurídica de la Corte de Cuentas de la Republica, emitió opinión jurídica, solicitada por el concejo municipal.
7. En fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se solicitó opinión jurídica a la Dirección Jurídica de la Corte de Cuentas de la Republica, en el sentido si existía impedimento legal para que el Concejo Municipal pudiera dejar si efecto el Acuerdo Municipal, mediante el cual el concejo municipal le habían otorgado el salario de mil doscientos dólares, por el incumplimiento de sus obligaciones, en totalidad, principalmente en la inasistencia laboral.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe en nota de fecha 17 de julio del corriente año el Alcalde Municipal y Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero y Sexto manifiestan: "Efectivamente sobre este hallazgo, es de resaltar de que en uso de las facultades del Concejo Municipal, se hicieron una serie de gestiones correspondientes a legitimar las erogaciones que la Alcaldía Municipal, hace, como parte del gasto corriente entre otros; y como se pudo presentar en el momento que nos fue concedido el termino de los cinco días hábiles para presentar los comentarios, se hicieron las gestiones correspondientes a fin de poder encontrar la solución a la negativa de la Síndico Municipal, así mismo tal y como consta en el Acuerdo Municipal número CINCUENTA Y CINCO del acta número UNO de fecha CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE; el Concejo Municipal en uso de sus facultades y con el objetivo de legalizar los gastos, erogaciones de gastos corrientes entre otros, en sesión de Concejo de ratificaron todas las erogaciones de gastos fijos, corrientes entre otros, para que quedaran de legitimo abono. Tal y como lo prescribe el acuerdo municipal, mediante el cual el concejo Municipal RATIFICA, todos los gastos y erogaciones que se han realizado durante el periodo de uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil Dieciocho, de las diferentes cuentas corrientes a favor de esta Municipalidad por el Tesorero Municipal; Como constancia presento la certificación del Acuerdo Municipal antes relacionado.

Así mismo anexo el acuerdo municipal número DOCE, del acta número TRES de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual el concejo Municipal, en uso de las facultades que tiene RATIFICA LAS EROGACIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR EL TESORERO MUNICIPAL que corresponden al mes de enero de dos mil diecinueve.

Presento también el acuerdo municipal número DIEZ, del acta número SEIS de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual el concejo Municipal, en uso de las facultades que tiene RATIFICA LAS EROGACIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR EL TESORERO MUNICIPAL que corresponden al mes de febrero de dos mil diecinueve.

Presento también el acuerdo municipal número DIECISIETE, del acta número OCHO de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual el concejo Municipal, en uso de las facultades que tiene RATIFICA LAS EROGACIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR EL TESORERO MUNICIPAL que corresponden al mes de marzo de dos mil diecinueve.

Y presento también el acuerdo municipal número DOCE, del acta número DIEZ de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual el concejo Municipal, en uso de las facultades que tiene RATIFICA LAS EROGACIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR EL TESORERO MUNICIPAL que corresponden al mes de abril de dos mil diecinueve

Así mismo en nota recibida en fecha 17 de julio el cuarto Regidor y Quinta Regidora, propietarios, manifiestan: "Que como miembros del concejo municipal y en cumplimiento a nuestras obligaciones establecidas en el artículo 31 del código municipal desde el mes de julio del 2018 a la fecha hemos denunciado verbalmente y por escrito en sesiones del concejo municipal varias irregularidades cometidas por el señor alcalde, algunos miembros del concejo y jefaturas de unidad de tesorería y UACI, que con mayoría simple aprobaban acuerdos de concejo violentando los debidos procesos y la legislación municipal. Las denuncias por escrito se las entregábamos a la secretaria municipal en funciones y a otras jefaturas de la municipalidad; las cuales nos firmaban de recibido(anexamos los escritos) todo con el objetivo que se retomaran y discutieran en sesión de concejo para corregir y ratificar los acuerdos o acciones tomadas por la mayoría simple, pero hasta la fecha nunca han sido tomas en cuenta

nuestras denuncias o peticiones en punto de agenda de sesiones de concejo (anexamos agendas de sesiones). Entre los escritos presentados están los siguientes:

1. Escrito presentado el 25 de julio del 2019 recibido por secretaria municipal en funciones solicitábamos al concejo municipal retomara en sesión de concejo y dejara sin efecto los acuerdos 15,18,19,20,23,24,25, 29 y 30 del acta número uno celebrada el 3 de mayo del 2018 y el acuerdo número 6 del acta numero 2 celebrada el 22 de mayo del 2019. En relación a contratación de nuevo personal, aperturas de nuevas unidades las cuales no tenían fuente de financiamiento ni asignación presupuestaria en la ordenanza del presupuesto 2018.
2. Escrito presentado el 17 de agosto del 2018 y recibido por secretaria municipal y oficial de acceso de información Pública en funciones donde se solicitaba las actas certificadas de las sesiones de concejo celebrada hasta esa fecha, con el objetivo de verificar si se cumplía nuestra postura y justificación por escrito en algunos acuerdos donde salvábamos el voto NO FUERON ENTREGADAS (anexamos resolución)
3. Escrito presentado el 6 de septiembre del 2018 recibido por secretaria municipal en funciones se solicita que en sesión de concejo convocada para el día 7 de septiembre se tocara como punto de agenda el pago de las deudas de las prestaciones con las AFP Y LA RENTA para que se celebre un convenio de pago pero NO FUE TOMADA EN CUENTA NUESTRA PETICION.
4. Escrito presentado IAIP en fecha 27 de septiembre 2018 donde solicitábamos la intervención del instituto de acceso de la información pública para obtener las actas certificadas NO FUE ADMITIDA POR LOS TIEMPOS (anexamos resolución)
5. En sesiones de concejo celebras en los meses desde julio, agosto septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2018 exigíamos verbalmente se nos diera los informes financieros de las erogaciones a realizarse por cada mes para su respectiva aprobación en cumplimiento el artículo 91 del código municipal, así también se nos presentara la carpeta técnica del proyecto de las fiestas patronales de diciembre 2018. NUESTRAS SOLICITUDES VERBALES NUNCA FUERON TOMADAS EN CUENTA NI POR EL ALCALDE, EL CONCEJO NI MUCHO MENOS POR EL TESORERO Y EL JEFE DE UACI
6. Escrito presentado el 29 de enero del 2019, recibido por secretaria municipal, encargado de tesorería y no quiso recibir el señor Félix Rene Mejía jefe de UACI donde solicitábamos en esta vez por escrito que el alcalde y las unidades correspondientes de la alcaldía municipal nos muestren la información de todas las erogaciones ejecutadas durante el año 2018. Además hacíamos del conocimiento al concejo y a la secretaria que a nosotros solamente nos han convocado a lecturas de actas de la numero 1 a la acta número 7 celebradas en sesiones de concejo el año 2018 y como desde entonces estamos exigiendo que en punto de agenda de sesión de concejo se expongas todas las erogaciones por realizar para su respectiva aprobación y como nunca se nos ha informado de dichas erogaciones nosotros justificamos salvar el voto en todas las erogaciones realizadas en los meses de octubre noviembre y diciembre ya que hasta fecha de presentado el escrito no nos habían convocado a lecturas de

actas faltantes de ese período y hasta el momento tampoco nos han leído ni hemos firmado actas del periodo 2019

7. Escrito presentado el 29 de enero del 2019 y recibido por la secretaria municipal en funciones, donde denunciábamos que como miembros que somos del concejo municipal y siendo parte de diferentes comisiones desde mayo del 2018 a la fecha nunca hemos sido tomados en cuenta por el alcalde municipal las diferentes jefaturas de las unidades para participar en actividades de la administración, elaboración de planes ni mucho menos participar en la elaboración del presupuesto 2019 es por ello que exigimos se nos tome en cuenta. TAMPOCO FUE LEIDA NI TOMADA EN PUNTO DE AGENDA DE CONCEJO.
8. Escrito presentado el 20 de febrero del 2019 y recibido por secretaria municipal en funciones en donde exigíamos de urgencia se programe sesión de concejo para que se nos presente el proyecto de presupuesto para su respectivo análisis, discusión y posterior aprobación; ya que a la fecha no había sido presentado.
9. Escrito presentado el 6 de marzo del 2019 y recibido por la secretaria municipal en funciones en donde exigíamos que el concejo municipal rectifique lo aprobado en sesión de concejo del día 5 de marzo del 2019 en relación al proyecto del presupuesto aprobado para el periodo fiscal 2019. Ya que según nuestra postura se realizaron aumentos salariales a varios empleados municipales omitiendo el proceso legal de la ley de carrera administrativa. Además, no se priorizo cancelar las deudas provisionales adquiridas como es AFP, RENTA ISSS entre otros. En el año fiscal 2019

Como miembros del concejo abajo firmantes, retomando lo manifestado en los numerales anteriores y presentando la respectiva prueba por escrito. Consideramos que nosotros no tenemos responsabilidad alguna de las irregularidades encontradas en el examen especial realizado por auditores de la Corte de Cuenta a esta alcaldía. En atención a la mencionada denuncia ciudadana; ya que nunca hemos tenido acceso ni conocimiento de las erogaciones e ingresos que esta administración ha realizado hasta la fecha.

Adicionalmente en nota de fecha 22 de julio del corriente año, la Sindica Municipal manifiesta: "Con respecto al análisis realizado por honorables Auditores, debido a que no presento evidencia, de haber razonado y presentado por escrito dentro del plazo tres días hábiles, los motivos de negarme a firmar los documentos de egresos. Referente a los documentos observados del 1 al 31 de octubre de 2018, cabe aclarar que se le dio visto bueno a toda la documentación que fue presentada a mi persona, excepto los documentos mencionados en esta observación ya que nunca los tuve a la vista por lo cual deduzco que la UACI no había hecho los procesos respectivos para dichos pagos. Cabe mencionar que siempre se me pasaban los procesos con pagos efectuados para dar el visto bueno, vulnerando así el artículo 86 del Código Municipal, ya que el tesorero antes de emitir un cheque de pago tenía que solicitar el visto bueno. Y eso nunca se realizó, por eso se presentó memorándum de fecha 8 de noviembre de dos dieciocho y nota dirigida al Concejo de fecha 15 de octubre de dos mil dieciocho, donde se solicitó que esto del visto bueno se tocara como punto de agenda. Anexo documentación.

Cabe mencionar que mi persona cumplió con el visto bueno hasta el 31 de octubre del 2018, ya que según acuerdo ocho de acta número dieciséis de sesión ordinaria del mes de noviembre del dos dieciocho, se tomó como Concejo Municipal dejar sin efecto que devengará

en calidad de salario y se me pasara a Dieta, por lo que ya nunca se me pasó información y ya no estaba obligada por la ley a dar el visto bueno. Anexo acuerdo....”.

Comentarios de los Auditores

De conformidad a los comentarios manifestados, por la Sindica Municipal y el análisis realizado, la condición se mantiene, debido a que no presenta evidencia, de haber razonado y presentado por escrito dentro del plazo de tres días hábiles, las motivos de negarse a firmar los documentos de egresos, asimismo sobre memorándum de fecha 8 de noviembre de 2018, dirigido al jefe de la Unidad de Adquisición y Contrataciones y al Tesorero Municipal, refiriéndose al procedimiento de legalizar los gastos, según los procesos que establece el artículo 86; sin embargo, es de mencionar que se ha interpretado erróneamente el artículo 86 del Código Municipal, ya que no es necesario que el Tesorero previo a la emisión de un cheque deba pedir el visto bueno, ya que son gastos previamente acordados y dicho artículo se relaciona de cómo debe legalizarse dichos gastos, por otra parte el hecho que se le hayan pasado de salario a dieta no la exime de la responsabilidad en el cumplimiento de su función como Sindica Municipal.

Los comentarios brindados por el Alcalde Municipal, y los Regidores Propietarios: Primero, segundo, tercero, sexto y el Tesorero Municipal, no desvanece la observación señalada, debido a que, efectivamente presentan certificaciones de acuerdos que se han ratificado los gastos en enero de 2019, sin embargo no se logró confrontar con el libro original ya que en el proceso de la auditoría no tenía las actas y acuerdos impresos, lo cual no permitió verificar su veracidad, y en consideración además, de todas las situaciones expuestas por el cuarto y Quinta regidora Propietaria, la observación se mantiene.

Hallazgo No 2: Falta de oportunidad en la entregar de documentos para el registro contable

Comprobamos que, la Tesorería Municipal, no entregó oportunamente los documentos al área de contabilidad, para el respectivo registro de los hechos económicos, generándoles atrasos, según detalle:

Documentos correspondientes al mes de:	Fecha de entrega por tesorería a contabilidad	Número de documentos	Meses de atraso	Monto \$
Nov. 2018	11/2/2019	31	2 meses	11,639.18
Nov. 2018	12/2/2019	33	2 meses	11,487.33
Dic. 2018	15/3/2019	31	2 meses y 15 días	22,785.54
Dic. 2018	20/5/2018	10	5 meses y 20 días	24,652.79
Dic. 2018	23/5/2018	26	5 meses y 23 días	151,274.00
TOTALES				\$221,838.84

El artículo 104, literal b) del Código Municipal, establece: “El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros

contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio”.

El artículo 117, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “El registro oportuno de la información, será un factor esencial para asegurar la confiabilidad de la información. Su cumplimiento será responsabilidad de los funcionarios responsables de la gestión financiera, quienes estarán obligados a presentar estados financieros y otros informes dentro de los plazos señalados en a las disposiciones legales vigentes”.

En el artículo 98, las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz, publicadas en el Diario Oficial No. 233, tomo No. 405, de fecha 12 de diciembre de 2014, establece: “El Tesorero Municipal, Jefe de Contabilidad y el Jefe de la Unidad Financiera, serán responsables que la información financiera de la Municipalidad sea oportuna y fidedigna, en cumplimiento a las normativas legales vigentes”.

El artículo 30, numeral 14, del Código Municipal, establece: “Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;”

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal, no cumplió con la responsabilidad de realizar la remisión de los documentos financieros a la Unidad Contable de forma oportuna, con el fin de que los registros se mantengan actualizados y el Alcalde Municipal, por omitir las gestiones correspondientes a una buena administración.

Lo cual ha generado atraso en las labores que realiza la Unidad de Contabilidad, en mantener actualizado los registros contables de la Municipalidad y remitir la información Financiero-Contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, atrasando el cierre contable para incluir los gastos e ingresos en el período correspondiente.

Comentarios de la Administración

En nota recibida de fecha 6 de junio de 2019, la Sindica Municipal, expresa: “Como Sindica Municipal manifiesto que la Unidad Tesorería Municipal y la UACI son los Responsable de no entregar oportunamente los documentos al área de contabilidad, para que realicen los registros de las transacciones, ya que en dicha unidades es donde se genera la información para Contabilidad y así poder hacer los respectivos registros, cabe mencionar que a los que tienen la responsabilidad en la Gestión financiera en muchas ocasiones he solicitado Informes de las cuentas Municipales sin ninguna respuesta. Pero por el desorden en esas Unidades y por Orden del Alcalde Municipal que no se me entregara dichos Informes. Anexo Memorándum”.

En nota recibida de fecha 6 de junio de 2019, el Alcalde Municipal, y los Regidores Propietarios: Primero, segundo, tercero, sexto y el Tesorero Municipal, expresan: “En lo que respecta a este hallazgo, el Concejo Municipal, hemos tomado las acciones pertinentes a efectos de que se generen las acciones pertinentes para que transparenten y agilicen la entrega de documentación oportuna a la Unidad de Contabilidad, para que se registren administrativamente”.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe en nota de fecha 17 de julio del corriente año el Alcalde Municipal y Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero y Sexto Regidor

manifiestan: “es oportuno hacer ver que efectivamente el Tesorero Municipal, presento tres memorándum al Señor Alcalde Municipal, con la finalidad de que se legalizara las erogaciones. Realizadas por la Administración Municipal, memorándum de fechas diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho y diez de enero de dos mil diecinueve; memorándum que ya se encuentran anexos desde el día seis de junio de dos mil diecinueve y aunque se hicieron las diligencias en la Dirección Jurídica de la Corte de Cuentas de la Republica, a efectos de poder encontrar una solución a la problemática; el Concejo Municipal, emitió un Acuerdo Municipal número CINCUENTA Y SEIS tal y como consta en el acta UNO de fecha cinco de enero de dos mil diecinueve; mediante el cual ORDENA al Tesorero Municipal, proceda a entregar la documentación solicitada por el señor Contador municipal, aunque la documentación no contara con el visto bueno de la señora sindica municipal. Anexo la Certificación del relacionado Acuerdo Municipal”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios brindados por el Alcalde Municipal, y los Regidores Propietarios: Primero, segundo, tercero, sexto y el Tesorero Municipal; no desvanece la observación señalada; ya que confirma la deficiencia y se presenta un acuerdo donde instruyen a que se haga llegar la documentación a Contabilidad, sin el visto bueno de la Sindica, sin embargo, no se presenta evidencia de haber actualizado los registros contables.

6. Conclusión del examen

Con base al objetivo del Examen Especial Examen Especial sobre Denuncias de Participación Ciudadana DPC-01-2019 y DPC-39-2019, por supuestas irregularidades cometidas en la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2019 y a los resultados obtenidos, concluimos: a) No verificamos que la Municipalidad realizó contrataciones irregulares de personal; b) Confirmamos algunas irregularidades en las remesas de los ingresos; sin embargo, la Administración efectuó las gestiones pertinentes para corregir la deficiencia y el monto pendiente de remesar fue reintegrado en fechas 3 y 4 de junio del corriente año; c) Se confirmaron irregularidades relacionadas con la legalidad de los gastos, las cuales se describe en las condiciones señaladas en el apartado 5 de este informe.

7. Análisis de informes de auditoría interna y externa

Se analizaron tres informes emitidos por Auditoría Interna denominados: Informe Final relacionado al control interno área: mercado municipal, del 1 de mayo al 31 de agosto de 2018; Informe Final relacionado a los Ingresos y Egresos, del período: 1 de mayo al 31 de agosto de 2018; e Informe Final relacionado a Proyectos y Programas de Inversión en Desarrollo Local, del Período: 1 de mayo al 30 de septiembre de 2018, los cuales se relacionan con los componentes a examinar en una de las denuncias objeto de nuestro examen, por lo que se incluyó procedimientos en la ejecución a fin de comprobar si las condiciones identificadas continúan persistiendo, lo cual ya se solventaron, por lo que no se incluyó en el presente informe.

No se realizó análisis de Informes de Auditoría Externa, debido a que la Municipalidad no contrató dichos servicios.

8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

A fin de efectuar el seguimiento como parte del cumplimiento de la Normas de Auditoría Gubernamental, no se realizó seguimientos a recomendaciones emitidas por la Corte de Cuenta de la República, debido a que, a la fecha de este informe, aún se encuentra en ejecución el informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y Atención a la Denuncia de Participación Ciudadana DPC-107-2018, por supuestas Irregularidades cometidas por el Ex Alcalde Municipal de El Rosario, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.

Con respecto a los Informes de Auditoría Interna se dio seguimiento a dos recomendaciones contenidas en dos informes, las cuales se les dio cumplimiento y que se relaciona con los procesos de los expedientes de proyectos señalados en la denuncia, y otra relacionada a la conciliación de saldos de la Tesorería.

Informe Final relacionado a los Ingresos y Egresos, del período: 1 de mayo al 31 de agosto de 2018.

Recomendación:

Se recomienda a Tesorería, que deberá conciliar saldos y subsanar las diferencias existentes; utilizar mediciones y comparaciones durante la ejecución de las operaciones a fin de comprobar que el Control Interno funcione de forma efectiva, para lograr los objetivos y las metas institucionales. Así como a las demás Unidades o Departamentos determinar la efectividad del sistema de control interno propio, se deberán conciliar los saldos a fin obtener información verdadera y confiable.

Se verificó que dicha recomendación se le dio cumplimiento por parte de la Tesorería.

Informe Final relacionado a Proyectos y Programas de Inversión en desarrollo local, del Período: 1 de mayo al 30 de septiembre de 2018.

Recomendación:

Se recomienda a la jefatura de UACI, darle el debido cumplimiento a lo estipulado en las Leyes y demás normatividad aplicable, a fin de ejercer una gestión eficiente y eficaz.

Se comprobó que se le dio cumplimiento a dicha recomendación por parte de la UACI.

Con respecto a Informes emitidos por Auditoría Externa, no se ha generado, ya que no se ha contratado dichos servicios.

9. Párrafo aclaratorio

Este Informe se refiere al Examen Especial sobre Denuncias de Participación Ciudadana DPC-01-2019 y DPC-39-2019, por supuestas irregularidades cometidas en la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2019, por lo que no se evaluó obras de infraestructura y no emitimos opinión sobre los estados

financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 29 de julio de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD




Director Regional San Vicente.